000214/2009

--- Trelew, mayo de 2009.- ----------

--- AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial; y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- A fojas fs. 107/115 mediante sentencia definitiva n° 26/2009, esta Cámara confirmó, en lo que fuera materia de recurso y agravios, el decisorio dictado en la anterior instancia (fs. 107/115) que había rechazado el amparo incoado por ambos amparistas (fs. 89/91). ----------

--- A fojas 129/157 frente a dicho pronunciamiento la amparista interpuso tanto recurso extraordinario de inconstitucionalidad como recurso extraordinario de casación. ----------

--- *A priori* se presenta una valla formal insalvable para que prospere una u otra vía de excepción, en vista que no ha sido adjuntada la boleta de depósito que establece el artículo 288 inciso “d” del Código Procesal Civil y Comercial. ----------

--- Frente a esa omisión no es posible que la Alzada siga el procedimiento de *intimación para que se integre el depósito,* ya que ese procedimiento no está previsto en el Capítulo V, Sección I “Recurso de Casación” del Código de Procedimiento de la Provincia... por lo que indefectiblemente... el depósito pertinente debe necesariamente efectuarse en el referido plazo de diez días (conf. STJ 32/00 SRE; 64//05 SRE; S.I. N° 07; sent. n° 101 SRE del 19/09/07). ---------- ----------

--- Esa exigencia no vulnera la garantía constitucional de la defensa en juicio y su suficiencia no puede suplirse después de vencido el plazo para recurrir (conf. STJ S.I. n° 22/./08 S.R.E, 24./08 S.R.E, 26/08 S.R.E.). ----------

--- Ya sea que se interponga recurso de casación como de inconstitucionalidad dentro del carril del amparo, es necesario cumplir con el requisito de admisibilidad formal de pagar el depósito que para uno y otro recurso exige el Código Procesal Civil y Comercial (art. 289, inc. “d” y art. 300 primer ap.).. ----------

--- Son extensivas al recurso extraordinario de inconstitucionalidad las formas requeridas al recurso de casación por el artículo 289 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 300 párr. primero del C.P.C.C.). El control de dichas formas es riguroso porque el recurso de inconstitucionalidad, tanto como el de casación, son remedios extraordinarios, y el Superior Tribunal debe evitar que en la práctica se los desvirtúe (conf. S.I.C. 21/96, 140/97, 153/98 “A” C.A.N.E.). ----------

--- De modo que si el recurrente, como en el caso, no cumplimentó al interponer el recurso de casación con lo dispuesto en el inciso “d” del artículo 289 del Código adjetivo, el Superior Tribunal de Justicia Provincial ha entendido que debe declararse la inadmisibilidad de aquel recurso extraordinario sin ninguna otra opción para el impugnante (STJCh, sent int. 23 del 17/04/01-sent. int. 41 del 04/06/03). El mismo destino cabe para la vía extraordinaria de inconstitucionalidad porque debe interponerse y tramitarse como el de casación (art. 300, primer ap. C.P.C.C.). ----------

--- Por ello, la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE: ----------

--- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación y del recurso de inconstitucionalidad interpuestos a fojas 129/157 por la amparista, contra la sentencia definitiva n° 26/2009 dictada por esta Cámara. ----------

--- Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009-SIC “A”-Conste.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA